

36

á estudio de la Comisión 1^a de Legislación y Justicia.
Puesto en 1^a discusión pasó á 2^a el siguiente progra-
ma de acuerdo:

"El Congreso de la República del Ecuador
Decreta:

Art. 1º La recaudación é inversión de los fondos asignados
para la carretera de Angapaca y la fábrica de la Es-
cuela de Artes y Oficios de la ciudad de Guayaquil
por los Decretos Legislativos de 12 de Enero y 5 de Fe-
brero del 90 %, respectivamente, correrán á cargo de la
Municipalidad del respectivo lugar.

Art. 2º Los miembros del ilustre Concejo Municipal y Es-
cuelas serán personal y pecuniariamente responsables
si dieran obra inversión de los mencionados fondos.

Art. 3º Quedan en este sentido reformados los citados De-
cretos, debiendo regir el presente desde el 1º de Enero
del 909. - Dado de Roberto Arregui M. - L. B. Pala-
cio - Alejandro Montesdeoca.

Por ser llegada la hora reglamentaria, el Señor
Presidente cerró la sesión.

El Presidente,
Abelardo Montesdeoca

El Secretario,
L. E. Bracamontes

Sesión extraordinaria del 21
de Setiembre de 1908.)

Acta N° 5.

Alas diez de la mañana la declaró in-
talada el Sr. Presidente con la concurrencia de los Sres.
Almeida, Arregui, Álvarez, Juan L, Barsallo, Calisto,
Carrasco, Capinora, Egas, Gallo, Julio, Galoni Miguel,
Iglesias, Marchán, Moncayo, Montesdeoca, Muñoz, Olague,
Payas, Pérez, Paromino, Peralta, San Rucos, Táscornas, Villavicen-
cio, Valdez, Yela y el informista Secretario.

Reyése y aprobóse el acta de la sesión so-

extraordinaria anterior, verificada el 17 de Setiembre.

Puesto en primera discusión pasó á 2^a, el siguiente proyecto de reformas al Código Penal; proyecto cuyo estudio se encargó a la Comisión primera de Legislación y justicia:

"El Congress Nacional.- Considerando: - Que según el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, es necesario reformar algunas disposiciones del Código Penal:

Decreto:

El artº 4º del referido Código dice: "Son punibles no sólo los crímenes frustrados y las tentativas de crimen; En los artº 5º y 6º, donde dice: "crimen ó delito" suprimase las palabras "ó delito".

En los artº 391 y 392, donde dice: "circunstancias determinadas en el artº 35", debe decir: "en los tres primeros números del artº 35."

Hágase una nueva edición del Código Penal insertando estas reformas. - *Conde G. González.* - Autógrafos. - Mariano Ch.

Diós cuenta de los siguientes telegramas dirigidos por el Sr. Gobernador del Azuay y el Presidente del Municipio de Cuenca.

Telegrama de Cuenca recibido en Quito, el 20 de Setiembre de 1908.- Sr. Secretario de la Cámara de Diputados.- El Sr. Tesorero de mi dependencia me manifiesta no existir fondos algunos destinados a las obras de agua potable y luz eléctrica para esta ciudad, pues que según el decreto Legislativo sancionado el 16 de Febrero de 1907 si suprimió la Junta de Obras Públicas de esta provincia, sin que desde entonces el Ejecutivo haya señalado cantidad alguna para dichas obras. Me refiero al su alto telegrama de ayer. Ratifico.- Gobernador.

Telegrama de Cuenca recibido en Quito el 20 de Setiembre de 1908.- Cr. Secretario de la Cámara de Diputados.- Según decreto de Asamblea Provincial de 16 de Febrero de 1907 el fisco es quien debe suministrar datos tanto del dinero como que cuentan obras agua potable y luz eléctrica así como si se han hecho gestiones contra los empresarios Srs. Remigio Romero Péon y Antonio Vega. - Cr. ordenanza Municipal sobre asco. De la ciudad que está en

vigencia se hallan gravadas las casas de dos a cinco centavos por cada metro lineal; y por lo mismo crees que sería conveniente gravar las habitaciones con nuevo impuesto. Me refiero a su telegrama de 16 del pto.- Presidente del Concejo.

Sometidos luego a segunda discusión el proyecto sobre luz eléctrica para la ciudad de Cuenca, proséguo con las siguientes indicaciones:

Del Sr. Paymán: al artº 1º. De que en vez de gravarse los predios urbanos por metros lineal, se gravan con el cuarto, o sea veinticinco centavos al dho por mil annual, distribuida la ciudad en 30 zonas. Esta indicación fue aceptada por los autores del proyecto, quedando en consecuencia, el artº 1º en esta forma; para lo debate:

"Facíltase al Concejo Municipal de Cuenca para que pueda imponer la contribución de veinticinco centavos al dho suces por mil annual, distribuida en zonas a los predios urbanos situados en la Capital del Azuay."

Del Dr. Calisto, al artº 2º. Que se pague al Tesorero Municipal por la recaudación de este impuesto, pues no es posible exigir un servicio gratuito, habiendo responsabilidad.

Del Sr. Arregui: Al mismo artículo. - Que la asignación sea hasta del 2%.

Esta indicación fue apoyada por el Dr. Calisto.

Del Sr. Iglesias: Al inciso 1º del artº 4º - que se suprima este artículo.

Del Dr. Calisto, al mismo inciso: Que se diga "del 1 al 4 por mil".

Del mismo doctor al inciso A: "Que el depósito se haga en cualquiera de los bancos de Guayaquil".

Del Dr. Calisto, al artº 5º. - Que las obras se hagan por el Municipio o por medio de contrato, con personas que ofrezcan suficiente garantía.

Del Sr. Paymán al artº 6º. - Que se autorice para pagar hasta el 9% de intereses.

Del Sr. Iglesias: Al artº 8º. - Que se expresen que los impuestos cesarán cuando terminen

las obras."

Al discutirse el artº 1º entró a la Cámara el Dr. M. A. Montalvo y al discutirse el artº 4º el Dr. Stöpper.

En seguida y con el carácter de urgente declarado por la Cámara a solicitud de los dres. Stöpper y Olague, pasó a 2º debate el siguiente proyecto de decreto presentado por los mismos señores y por el Dr. Fegas:

"El Congreso del Ecuador - Decreta:-"

- Artº 1º De conformidad con el artº 9º de la ley de 19 de Octubre de 1904 el Gobierno establecerá en las Colecturias Fiscales la venta de sal en las siguientes poblaciones del interior: - Hacienda, Riobamba, Guaranda, Ambato, San Miguel de Latacunga, Machachi, Zambo, Latacunga y Quito.
- " 2º Los precios de venta de la sal serán de conformidad con el artº 2º de la mencionada ley, más los gastos de transporte, etc., por ferrocarril ó acimilas.
- " 3º El Gobierno comprará toda la existencia de sal maida a las provincias por particulares, al precio de dos sucre, más los gastos de transporte. Esta ley comenzará a regir desde el día de su promulgación. - Virgilio Stöpper. - J. W. Olague. - Mario Fegas.

Para 3er debate, el Dr. Almeida hizo la indicación de que se establezca el estanco de sal en las poblaciones del Norte, para evitar el contrabando que se trae por Tulcán; y el Dr. Barsallo, que también se establezca en Cuenca.

Dicho continúo el Dr. Barsallo manifestó que el artº 231 de la Ley de Presupuestos dictada por el Congreso de 1905 y que la Asamblea Nacional la declaró vigente para 1907 y 1908, contenía esta disposición en su inciso 3ro:

"El ministro de Hacienda someterá la cuenta especial, correspondiente al año económico, de los gastos que se imputan a este artículo, al inmediato Congreso, para su aprobación junto con los duplicados de los comprobantes que los Tesoreros de Hacienda mandarán al Ministerio del ramo;

"Y como hasta la presente el Dr. Ministro de Hacienda no había cumplido con lo dispuesto en el citado artº 231, solicitaba del Sr. Presidente ordenase que por Secretaría se dirigiese un oficio al Dr.

ministro para que cumpla á la mayor brevedad posible con este deber.

El Sr. Presidente dispuso se hiciese lo que el Sr. Borsallos solicitaba.

Confirmando la 2^a discusión del proyecto de ley sobre impuesto de alcabatas, considerado en primer debate por la última Asamblea Nacional, pasó á 3^a discusión desde el artº 2º, en que quedó pendiente el debate en la sesión del 15 del mes actual.

El Dr. Borsallos manifestó que no alcanzaba á ver la base jurídica de las reformas á la ley de alcabatas que acababan de considerarse en 2^a discusión y si sólo el deseo de dar más fondos al Ejecutivo, por lo cual indicaba para 3er debate que se deseche totalmente el proyecto.

Queso luego cuenta de las solicitudes que se expresan:

1º del concejo municipal de Machachi, que pide autorización para enajenar unos terrenos de su propiedad con el objeto de atender con sus productos á la construcción de un hospital civil y creación de una casa de Artes y Oficios en ese lugar.

Pasó á estudio de la 2^a comisión de Legislación y justicia.

2º del Municipio del Cantón "Aricé", para que se supriman ciertas gravámenes; se le autorice para enajenar solares, y se le escigure de todos los objetos que importe y se le ceda un terreno comprendido entre la "Punta Bellaca" por el occidente hasta el sitio "Mauricio" por el sur. - Se encargó á la comisión 1^a de Legislación y justicia el estudio de esta solicitud; debiendo agregarse el Dr. Stopper, por haberlo solicitado.

3º de la señora Pastoriza Cepeda para que se ordene el pago de cinco mil suces, valor de las mercaderías confiscadas en 1895 por los tropas del General Manuel Antonio Franco.

Se dispuso que informase acerca de esta solicitud la comisión 1^a de peticiones á la cual se agregó el Dr. Pérez.

4º de los vecinos de la parroquia Juan Mon-

tabo' en la provincia de "Los Ríos", para que se demarquen los límites de esa parroquia con los del Cantón San José de Chiribito. - Pasó al estudio de la comisión de división territorial, debiendo agregarse a ella el Dr. Arregui.

5^a de los vecinos de Tumbaco, para que se le provea de agua potable. - Pasó al estudio de la comisión primavera de Hacienda.

6^a del Sr. Jorge Hernández que pide exoneración de derechos de aduana por mercaderías importadas hasta por el valor de \$/25.000, por haber sido damnificado por el incendio de Puerto Vargas Flores, el 11 de agosto.

7^a de la Sra. Margarita Hernández que pide igual gracia, por el valor de \$/5.000, por igual motivo que el anterior. - Estas dos solicitudes fueron al estudio de la Comisión 2^a de Hacienda.

8^a de la Sra. Mercedes Zorata vda. de Lagos fondos, para que se le condone el pago de \$/900 a que le ha sentenciado el Tribunal de Cuentas de Guayaquil. - Dispútese la estudio la comisión 1^a de Hacienda y.

9^a de la Municipalidad de Cayambe para que se voten fondos para la creación de una escuela de artes y oficios en ese cantón. - Encárguese a la comisión primavera de Registración y Justicia el estudio de esta solicitud.

A instanciación del Dr. Dr. Calisto, el Dr. Presidente insinuó a la Comisión encargada de estudiar el proyecto de ley sobre tabaco, para que presente el respectivo informe.

Encamendó también el Dr. Presidente a la Comisión encargada de informar al Congreso pleno acerca del presupuesto, el estudio de unos documentos remitidos por el Gobernador de Bolívar, al Diputado por esa provincia Sr. Roberto Arregui y presentados por este señor a la Cámara, que se relacionan con los fondos correspondientes al arrendamiento de las haciendas de "Quinás-corral" y "Ropino", y a la Escuela de Artes y Oficios, fondos que ingresarán a la Tesorería de Hacienda y Comisión de Guerra, en 1906; debiendo presentarse dichos documentos y el informe de la Comisión allan-

28
gress pleno.

Continuando el debate sobre el informe de la mayoría de la Comisión encargada de estudiar la solicitud del Sr. Dr. Alberto Hidalgo Gamarrá, representante de la Sra. Josefa Noboa de Boquerizo, que reclama el pago de lo que ha dejado de recibir del Tesoro Público por el no uso de las salineras de Punta Arenas "y Boca de Bagre".

El Dr. Stupper manifestó que creía que este informe debía ser negado y atenerse a lo que determinaba la ley de 1904, porque si bien era verdad que esta había derogado la ley de 1867 con todo reconocía el derecho de la peticionaria quien debía dirigirse al Poder Ejecutivo, con su reclamo.

El Dr. Miguel A. Montalvo: No he querido tardar desde el principio en el debate, ya por los cargos violentos manifestados contra la Constitucionalidad de la ley de 1904, ya porque enunciando el asunto tan claro, que no hay necesidad de acalorada discusión para reconocer el derecho de la Sra. peticionaria. Recuerdo, que intervinié, en el debate de casi todos los artículos de la ley de 1904 y entiendo que se tomaron en consideración los intereses de la familia Noboa relacionados con los yacimientos de sal. - Al derogar la ley de 1867 se tomó sí debió tomar en cuenta, que esas minas en el año 907 no estaban en las mismas condiciones que en el año 67; de allí la autorización al Ejecutivo para que, previo avalúo por peritos, se indemnizara a los perjudicados.

Es cuestión hasta de honorabilidad nacional, que se reconozca la deuda del Estado para con la Sra. Noboa. Derogada por el artº 12 de la ley de 1904 la de 1867, el Ejecutivo negó el pago de la cantidad a que tenía derecho la Sra. Noboa; no quiso fijarse en el artº 3º de la misma ley que dice: - "Todas las colecciones de rentas serán abastecidas de las salinas de Santa Elena & Chiriquito; y el Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes a impedir que se exploten las demás, previa la co-

respondiente indemnización.

Por el artº 1º se dan facultades amplias a los propietarios para que exploten las minas y vendan la sal únicamente al Gobierno, y luego por el artº 3º se prohíbe la explotación de esas minas, pero previa la correspondiente indemnización.

Lo único que tenemos que hacer, es dictar un acuerdo para que el Ejecutivo pague lo que le corresponda a la Sra. Noboa por daños y perjuicios y evitar discusiones violentas e incertidumbres a la ley. - Este es mi modo de pensar y ojalá todos pensaren de igual manera.

El Dr. Espinoza: - El inciso 2º del artº 4º de la Constitución determina que al Congreso corresponde declarar si una ley o decreto es inconstitucional ó no. - Estamos, pues, en el caso de observar si la ley de 1904 está ó no comprendida en el precepto constitucional. - En el informe presentado por la minoría, se arguye contra la constitucionalidad de la ley de 1904 y al efecto se cita el artº de la supremacía de la Constitución. - Pero correspondiendo al Congreso la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley, desde entonces, desde que se hace esa declaración es que viene a surtir efecto; por eso se aplica aquel principio de Derecho Romano: dura est lex; sed lex. - La ley de 1904 tiene, pues, que surtir sus efectos, los resultados dispuestos en el artº 12 que deroga la del 6º.

En estos virtud bien está que la Comisión del caso observe que la ley no puede tener efecto retroactivo, y que el Congreso resuelva que no está en el caso de indemnización la Sra. Noboa.

Por consiguiente, soy de opinión que desde que el Congreso declare la inconstitucionalidad de la ley de 1904, desde entonces surtan sus efectos esa declaración. El reclamo pues de la Sra. Noboa para que se le pague durante el intervalo de 1904 a 1908 no tiene razón en que fundarse.

Como se observa en este punto que había

llegado la hora reglamentaria, el Dr. Presidente suspendió la Sesión)

El Presidente

Abelardo Montalvo

El Secretario

L. E. Pineda

Sesión extraordinaria del 23
de Octubre de 1908.

Acta N° 6.

La presidió el Dr. ^{Presidente de la Fuerza Pública} Abelardo Montalvo, y asistieron los señores: Almada, Arequi, Alvarez Júlio, Bansallo, Calisto, Carrasco, Coello, Corral, Espinosa, Egas, Galoni Julio, Falconí Miguel, González, Graciano, Montalvo, Miguel Angel, Montañez, Muñoz, Ollague, Oyarzún, Pérez, Pozo, Peralta, Pánchez, Perrone, López, Pizarro, Santucho, Vasconez, Valdés, Yela y el informante Secretario.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria del 21, y puesto en debate el informe de la comisión relacionado con la solicitud del Dr. Hidalgo Gamarra, informe que, junto con el voto salvo, quedó suspenso en la sesión de aquel día y que constan insertados en la del 14 del mes actual; el Dr. Pérez dijo: Cuando se presentó por vez primera el asunto que se debatió, manifestó las razones que había tenido la memoria de la Comisión informante, para exigir el derecho que la Señora Novoa tiene a la indemnización que reclama. Hoy sólo me limito a insistir en las razones que expuso, razones que, a mi modo de ver, son concluyentes. Al dictar la Ley del 904 el Decreto de 1864, no hizo otra cosa que reconocer explícitamente el derecho de propiedad que tenía la Señora Novoa, derecho que por haber sido limitado implicaba que había que satisfacerse la correspondiente